

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: SI SE APELA ORALMENTE DE LA SENTENCIA Y POSTERIORMENTE PIDE SE SIENTE LA RAZÓN DE EJECUTORIA, DE NINGUNA MANERA PUEDE ENTENDERSE COMO DESISTIMIENTO

CONSULTA:

“...si se apela oralmente de la sentencia y luego de interponer el recurso la parte solicita se siente la razón de ejecutoriada la sentencia en el término de tres días, debería cumplirse el término de diez días para fundamentar la apelación o se puede aceptar el desistimiento del recurso.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2019

NO. OFICIO: 853-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 257.- Fundamentación. Se fundamentará por escrito dentro del término de diez días de notificado. Exceptúese el recurso de apelación con efecto diferido, que se fundamentará junto con la apelación sobre lo principal o cuando se conteste a la apelación.

En materia de niñez y adolescencia se fundamentará en el término de cinco días.

Art. 258.- Procedimiento. Con la fundamentación se notificará a la contraparte para que la conteste en el término de diez días. En materia de niñez y adolescencia el término para contestar será de cinco días.

Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán la prueba que se practicará en la audiencia de segunda instancia, exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos.

PRESIDENCIA

También podrá solicitarse en las correspondientes fundamentación o contestación la práctica de prueba que, versando sobre los mismos hechos, sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia.

La apelación y la adhesión no fundamentada serán rechazadas de plano, teniéndose por no deducido el recurso.

Art. 238.- Desistimiento del recurso o de la instancia. Se podrá desistir de un recurso o de la instancia, desde que se interpuso aquel y mientras no se haya pronunciado sentencia definitiva, lo que producirá la firmeza de la providencia impugnada, salvo que la contraparte también haya recurrido, en cuyo caso requerirá que ella también desista.

ANALISIS:

En la consulta se plantea una posibilidad que no es admisible procesalmente, esto es, que la parte que apeló oralmente en la audiencia, posteriormente pida que se sienta la razón de ejecutoria de la sentencia; tal petición de ninguna manera puede entenderse como un desistimiento, pues el desistimiento debe ser expreso y cumplir con los requisitos del Art. 239 del COGEP. Por tanto, desde que se notificó la sentencia por escrito corre el término de diez días para fundamentar el recurso, según lo dispone el Art. 257 del COGEP, y si no se cumple con esta obligación, se tendrá como no deducido el recurso, conforme el inciso final del Art. 258 *ibídem*, debiendo entonces si sentarse la razón de ejecutoria.